



**A Y U N T A M I E N T O**  
**D E**  
**VILLALUENGA DE LA SAGRA**

**R E G L A M E N T O Núm. 506**



**REGLAMENTO SOBRE EL USO DEL  
PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO**

Consta de 4 folios.



# **REGLAMENTO SOBRE EL USO DEL PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO**

## **CAPITULO 1.- Sobre el uso del pabellón polideportivo cubierto**

### **Normas Generales.- Sección 1ª**

**Art. 1.** – El Pabellón Polideportivo Cubierto (PPC) y los muebles adscritos permanentemente al mismo tendrán la consideración de bienes de dominio afectos al servicio público.

**Art. 2.** – El PPC estará abierto al público y a el tendrán acceso y derecho a utilizarle todos los ciudadanos mediante el abono del correspondiente precio público de utilización.

**Art. 3.** – En dichas instalaciones podrán practicarse los deportes a que estén específicamente destinados.

También se podrán practicar en ellas otros deportes, cuando técnicamente lo permita la instalación, previa autorización municipal, que se otorgará discrecionalmente.

### **Sección 2ª.- Utilizaciones preferentes**

**Art. 4.** – El PPC podrá destinarse a la práctica del deporte educativo y escolar, al de competición o al de recreo.

**Art. 5.** – En igualdad de circunstancias, durante el horario lectivo y hasta dos horas después, tendrán acceso preferente a las instalaciones los centros docentes de carácter público para que se imparta la enseñanza de la Educación Física o para la practica deportiva de los alumnos.

Fuera del horario lectivo y en igualdad de circunstancias, tendrán acceso preferente las actividades organizadas por el Ayuntamiento a través de sus Escuelas Deportivas, seguidas de los clubes federados y/o asociaciones deportivas debidamente legalizadas y, en ultimo lugar todas las actividades llevadas a cabo por los usuarios en general y que no estén organizadas por el Ayuntamiento.

**Art. 6.** – Se considerará horario lectivo, hasta el oficial marcado por el Colegio Público.

**Art. 7.** – Los Centros docentes públicos o privados que hagan uso de las instalaciones deberán abonar el correspondiente precio público de utilización, la declaración de exención de pago corresponderá a la Ordenanza fiscal aprobada a tal efecto por el Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.



**Art. 8.** – Las competiciones deportivas que se celebren en las instalaciones podrán tener carácter gratuito o, en su caso, podrá exigirse el pago de una entrada, previa la autorización municipal correspondiente.

## **CAPITULO 2. – Formas de gestión del PPC**

**Art. 9.** – La administración del PPC se realizará de forma directa por el Ayuntamiento de Villaluenga.

## **CAPITULO 3. – Autorización de uso**

**Art. 10.** – Las autorizaciones para la utilización de las instalaciones se otorgarán por Decreto de Alcaldía, en función de los criterios de acceso preferente previstos en el art. 5 del presente Reglamento, previa solicitud formulada por los interesados en la que se expresarán la actividad deportiva que pretendan desarrollar, el periodo de tiempo previsto, los días de la semana y el horario en el que estén interesados y cualquier otra circunstancia relevante para el buen desarrollo de la actividad deportiva que se pretende desarrollar.

**Art. 11.** – Las características de las mencionadas autorizaciones serán:

- a) No podrán otorgarse por tiempo superior a un año.
- b) Se concederán con la exclusiva finalidad de realizar la actividad física para la que se otorgue.
- c) Se otorgarán con carácter personalísimo y por lo mismo no serán transmitidos.

**Art. 12.** – Los centros docentes, los clubes y/o asociaciones deportivas y usuarios en general a los que se otorgue la autorización de uso vendrán obligados a cumplir, aparte de las obligaciones que en cada caso se establezcan, lo siguiente:

- a) Las obligaciones que se deriven de este Reglamento, de órdenes de la alcaldía, y de acuerdos que adopten el Pleno o la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.
- b) Cumplimiento de las cláusulas de la autorización de uso de la instalación y no utilicen las instalaciones para una finalidad distinta a la autorizada.
- c) Conservar en buen estado las instalaciones utilizadas y cuidar de la observancia de las normas generales de policía e higiénico-sanitarias.
- d) Abonar el importe de los daños que puedan ocasionarse en los bienes objeto de utilización de los cuales la entidad autorizada serán totalmente responsable, pudiendo el Ayuntamiento pedir al efecto las garantías necesarias.

**Art. 13.** – Las autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, limitadas a un máximo de un año, sin necesidad de requerimiento previo.



El Alcalde por Decreto, podrá dejar la autorización sin efecto antes del vencimiento del plazo establecido por alguno de los siguientes motivos:

- a) por causa de interés público.
- b) Por incumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento.

**Art. 14.** – El Ayuntamiento de Villaluenga se reserva el derecho a utilizar el pabellón para actos propios y aquellos que considere oportunos, previo aviso al equipo que tenga asignada la hora.

#### **CAPITULO IV. – Normas de utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto**

**Art. 15.** – Los beneficiarios de las autorizaciones de uso deberán inexcusablemente cumplir las siguientes normas de autorización del Pabellón Cubierto:

1. El no presentarse al entrenamiento o partido sin previo aviso dos días antes, implicará el pago de la hora.
2. Si el equipo faltase dos veces consecutivas sin previo aviso, la hora será automáticamente anulada.
3. Para la utilización de la pista será exigido un mínimo de seis personas, salvo en los deportes que requieran menos presencia. En caso contrario se contabilizará como no presentado, perdiendo el derecho de poder recuperar el alquiler abonado.
4. En las horas de entrenamiento solo podrán estar con la pista los directivos, entrenador y jugadores del equipo o club, siempre y cuando respeten la norma de NO FUMAR y utilicen calzado adecuado.
5. Cualquier desperfecto ocasionado en la instalación por negligencia o falta de modales, se hará responsable al equipo del cual sea miembro el autor de la infracción.
6. Es obligatorio el uso de calzado deportivo en la instalación. En ningún caso se podrá utilizar el mismo calzado usado previamente en la calle, aunque sea deportivo. Se procurara muy especialmente llevar suelas limpias de tierra y piedras. En todo caso, deberán utilizarse los cepillos limpia-calzados antes de acceder a la cancha.
7. No está permitido comer, fumar o introducir envases de vidrio dentro del recinto, excepto agua para los jugadores de la cancha.
8. Se procurará no consumir agua o luz cuando sea necesario.



## **CAPITULO V. – del Reglamento**

**Art. 16.** – Los beneficiarios de las autorizaciones de uso están obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones de este Reglamento.

**Art. 17.** – El ayuntamiento podrá en todo momento modificar el presente Reglamento, por los mismos tramites que para su aprobación.

**Art. 18.** – La vigencia del presente Reglamento se iniciará una vez transcurrido el plazo de veinte días desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, hasta su modificación o derogación por el Ayuntamiento.

En Villaluenga de la Sagra a ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete.

EL ALCALDE

Fdo.: D. Julián Escudero González.